RESOLUCION Nº 2305 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 437 de 2020 y demás normas pertinentes y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 49 de la Constitución Política, establece "(...) *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad*".

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de orientar las acciones, objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional del Desarrollo 2022-2026 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, se estableció el proyecto de “Desarrollo de la infraestructura y dotación en Todos en salud para el fortalecimiento integral de la red pública para la promoción, prevención y atención en salud, con cobertura nacional. estableció el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad el cual, tiene como objetivo proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios. Está integrado por cuatro componentes a saber: Sistema Único de Habilitación, Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad, Sistema Único de Acreditación y el Sistema de Información para la Calidad en Salud. El Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad está normado en el Decreto 1011 de 2006 el Sistema de Información de Calidad normado por la Resolución 256 de 2016 y el Sistema Único de Habilitación a su vez por la Resolución 3100 de 2019.

Que en el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2024 *“Cundinamarca Región que progresa”*, contiene un capítulo dedicado a los denominados PROYECTOS MEMORABLES, que son producto de la identificación de las necesidades más sentidas de los cundinamarqueses y son las apuestas que abren la puerta a la realidad de visión que tiene el Departamento de Cundinamarca hacia el año 2036. Dentro de los mismos, se incluye el proyecto memorable No. 21 HOSPITAL REGIONAL DE FUSAGASUGÁ, el cual ampliará la prestación de servicios asistenciales en salud de alto nivel a los habitantes de la región, con lo cual se garantiza el bienestar de los cundinamarqueses a partir del fortalecimiento de un sistema de salud capaz de

RESOLUCION Nº 2305 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA

responder a la demanda y a las diferentes coyunturas que comprometen el funcionamiento de las infraestructuras hospitalarias.

Que las debilidades en la infraestructura física existente de las Empresas Sociales del Estado, conllevan a la falta de oportunidad en la atención por la insuficiencia de espacio físico adecuado o porque los hospitales y centros de salud que existen están deteriorados o tienen baja capacidad de oferta de servicios: por tanto en aras de fortalecer la prestación de servicios desde la secretaría de salud de Cundinamarca, se hace necesario apoyar a las instituciones de la red pública: Empresas Sociales del Estado, Centros y Puestos de Salud; y mediante la asignación de recursos se adelantarán los estudios y diseños arquitectónicos necesarios para la construcción y/o mejoramiento de la infraestructura con el fin de contribuir al mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio 'de Garantía de la calidad, en beneficio de la población cundinamarquesa.

Que la coordinación entre entidades puede realizarse, autorizarse o formalizarse a través de la suscripción de convenios o contratos interadministrativos , los cuales son las opciones de típo legal de derecho público, y cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse en un medio idóneo para agilizar la administración.

Que para llevar a cabo estas acciones, la secretaría de salud de Cundinamarca, desde el proyecto de mejoramiento de la calidad en el 100% de la red de prestadores de servicios de salud en Cundinamarca, busca, entre otros, apoyar a la Instituciones de la Red Pública del Departamento de Cundinamarca para que construyan, adecuen o mejoren su infraestructura hospitalaria para la adecuada prestación de servicios en las diferentes modalidades; mediante la suscripción de Convenios interadministrativos como lo define la Ley 489 de 1998, Art. 95**:** "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)".*

Que, de otra parte, la ley 1393 de 2010, en el artículo 35, permite que un porcentaje de los recursos de rentas cedidas se aplique, entre otros, en la red pública hospitalaria, para la inversión en infraestructura de acuerdo con el estudio de red de servicios de cada entidad territorial.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece: *"Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que la ley 715 de 2001, en el Capítulo II, establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud así: Artículo 43 *"Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: 43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.*

Que la ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4, literal c) "*la modalidad de contratación directa, solamente procede en los siguientes casos: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada por la ley o en sus reglamentos*" modificado por el articulo 92 de la ley 1474 de 2011, en concordancia 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, "(…) *Convenios y contratos interadministrativos: la modalidad de la contratación entre entidades estatales es la contratación directa* (…)"

RESOLUCION Nº 2305 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispuso que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la modalidad de contratación se da de acuerdo al artículo 95 de la ley 489 de 1998, que establece: "***Asociación entre entidades públicas***. *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)".*

Que de conformidad con proceso contractual elaborado por la Dirección de Desarrollo y Servicios, y las condiciones que se exigirán a la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá, son las señaladas en el estudio previo y en el contrato principal conforme al ordenamiento legal.

Que en mérito de lo expuesto resuelve,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Determinar como causal de contratación, lo establecido en la ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4, literal c) "*la modalidad de contratación directa, solamente procede en los siguientes casos; contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada por la ley o en sus reglamentos*" modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, en concordancia 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, "(…) *Convenios y contratos interadministrativos: la modalidad de la contratación entre entidades estatales es la contratación directa* (…)"

De igual forma el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

ARTICULO SEGUNDO: Suscribir el convenio interadministrativo cuyo objeto contractual es:

"Aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá para la ***"REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ"****, con el fin de contribuir en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de redes de servicios de salud y Modelo de Gestión en Salud, impactando en la calidad de los servicios a la población cundinamarquesa y en su equilibrio financiero".*

ARTICULO TERCERO: Para la suscripción del convenio interadministrativo, la Empresa Social del Estado ***HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ***, deberá cumplir con las condiciones y requisitos que se

RESOLUCION Nº 2305 DEL 13 DE JUNIO DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA

señalen en los estudios previos y en el contrato principal, los cuales fueron elaborados por la Dirección de Desarrollo de Servicios de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO CUARTO: El valor total del convenio interadministrativo es de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 231.944.342.239) M/CTE**.

Los recursos aportados por la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca, se encuentran amparados por los certificados de Disponiblidad Presupuestal:

1. CDP No. 7100039801 de junio 10 de 2023, por valor de $ 74.103.052.810.
2. CDP No. 7100039802 de junio 10 de 2023, por valor de $ 88.189.232.847.
3. CDP No. 7100039803 de junio 10 de 2023, por valor de $ 69.652.056.582.

ARTÍCULO QUINTO: Los documentos que hacen parte del convenio, podrán ser consultados en la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Salud – Dirección Administrativa y Financiera, ubicada en la Calle 26 No. 51 – 53 Torre Salud piso 6, y en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I).

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bogotá a los 13 días de junio de 2023.

LUIS EFRAIN FERNÁNDEZ OTALORA
Secretario de Salud de Cundinamarca

Elaboró: Cleyder E. Bejarano / Contratista / Secretaría de Salud.
Aprobó: Dra. Yurany Triana González / Directora Administrativa y Financiera / Secretaría de Salud